



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 5 de mayo de 2023.-

VISTO:

Para resolver el Expte.Nº:2345/09, caratulado: "BLOQUE DE DIPUTADOS ALIANZA FRENTE DE TODOS S/ INVESTIGACIÓN LEY N°3468. CONTRATO FIDUC. DEL NORTE S.A.- EMP. MACAIR JET S.A.-"

Y Considerando:

Que la presente causa se inició con la Presentación de Diputados del Bloque de la "Alianza Frente de Todos", requiriendo la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a fin de que se investiguen las irregularidades que advertirían en el vínculo contractual establecido por Fiduciaria del Norte S.A. con la empresa Macair Jet S.A. del cual se desprenderían "...obligaciones contractuales de carácter sumamente onerosas para el estado provincial, constituyendo un presunto delito penal por parte de quienes representaron las partes al perfeccionar el mismo..."

Que las presuntas irregularidades denunciadas serían que el Gobierno de la Provincia y Fiduciaria del Norte S.A. se habrían vinculado contractualmente con la empresa Macair Jet S.A., para el funcionamiento del Fideicomiso Aerochaco, advirtiendo que en el contrato suscripto se podría configurar "...un ilícito previsto en el art.174 inc. 5) del Código Penal (Fraude en perjuicio de la Administración Pública)...", además de ser potencialmente violatoria de lo dispuesto "...por el art. 141 de la Constitución del Chaco refiriéndose a los deberes y atribuciones del Poder Ejecutivo Provincial como Jefe de la Administración...", que denuncian además que "...el monto del Fideicomiso era de \$12.000.000 (Pesos Doce Millones) sin haberse establecido su origen..." "...el concepto de hora block... se estipuló sin considerar su relación con la venta de pasajes...", que la "...obligación de pagar el mayor de un mínimo mensual garantizado de 60 hs. y el mayor anual garantizado de 1200 hs. la que resulte mayor..." que "...el registro de las horas block era llevado por la firma Macair Jet S.A. el cual se realiza a través del registro técnico de vuelo de la mencionada firma sin injerencia de Fiduciaria del Norte S.A..." que el valor dólar del contrato "...era de \$3,35 con una variación posible en más de 5%..." que "...al momento de la firma del contrato Fiduciaria del Norte S.A. abonó USD1.106.700, en concepto de reembolso de inversiones realizado por la firma Macair Jet S.A., además se abonó la factura del primer mes de Servicio por el importe de USD 475.348,90 iva incluido...", que el "...plazo estipulado de vigencia del contrato por 4 años ...era demasiado extensa según la práctica comercial del caso..." que "...la cláusula indemnizatoria por rescisión anticipada ...se fija de Macair Jet S.A. a Fiduciaria del Norte S.A. USD 1.000.000; de Fiduciaria del Norte S.A. a Macair Jet S.A. USD 2.000.000 más todos los gastos pendientes de pagos..." que "...las cláusulas punitivas se fijaron en dólares, tomando el valor de cambio del mercado libre en plaza de New York o Montevideo, cuando la ejecución de las obligaciones dinerarias se ejecutarían en el país...", que "...el contrato era extremadamente oneroso... para las arcas provinciales y/o

sumamente ventajoso para la Firma Macair Jet S.A..."

Que los denunciantes solicitaron que se "...investigue.. si Fiduciaria del Norte S.A. verificó la viabilidad comercial y financiera de la firma Macair Jet S.A. antes de efectuar la perfección del vínculo contractual..., cuál es el instrumento legal que habilita la utilización o concesión de rutas aéreas y su autorización para efectuar transporte aerocomercial regular, ... si el instrumento fue obtenido por los canales formales y legales habilitados al efecto; ...se de intervención al Fiscal de Investigaciones Penales en turno ante la posible comisión de los delitos penales de abuso de autoridad y violación de deberes de funcionarios públicos, malversación de caudales públicos, falsificación de firma, defraudación contra la Administración Pública..."

Que el bloque de Diputados denunciante adjuntó copia simple del Expte N°428/09: Informe presentado ante la Cámara de Diputados de la Provincia, (fs. 4/121), conformado por: *Nota N°0312/09 de la Secretaría General de la Gobernación dirigida a la Presidencia de la Cámara de Diputados a fin de remitir A.S. N°E2-09-5335-A consistente en el informe producido por Ministerio de Infraestructura, Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente y Fiduciaria del Norte S.A respecto al Contrato de Fideicomiso AeroChaco (fs. 5); *Memorandum N°278/09 del Subsecretario de Legal y Técnica, dirigido al Ministro de Infraestructura, Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente a efectos de adjuntar la Resolución N°324/09 aprobada por la Cámara de Diputados (fs.6); *Copia de la Resolución N°324/09 de la Cámara de Diputados solicitando al Poder Ejecutivo la remisión de la copia cert. de documentación referida al Fideicomiso Aerochaco,(fs. 7); *Nota de Fiduciaria del Norte a Secretaría Gral. de Gob. elevando copia cert. del contrato y anexos del Fideicomiso Aerochaco; *copia del Decreto N°3840/08 (fs.46/49) y sus Anexos- I "Contrato de "Fideicomiso Aerochaco" (fs. 11/21- 45/55); (fs. 57); Copia del "Acuerdo de Prestación de Servicios de Transporte Aéreo" (fs. 22/42); *Solicitud de Concesión de Rutas y Autorización para efectuar transporte aerocomercial regular (63/68); *fotocopia de Boletín Oficial; *Copia de Temario de Comisión Legislativa Permanente de Hacienda y Presupuesto; Copia de Resolución N°645/09 y copia de Memorandum 009 ambos del registro de Asesoría General de Gobierno.-

Que se formó expediente a fs.122 dando inicio a las presentes actuaciones con el objeto de investigar y disponer las medidas que permitan dilucidar la situación planteada, conforme competencia y facultades determinadas en los arts. 6 y 9, y concordantes de la Ley 616-A.

Que de la documentación adjunta surge que el "Fideicomiso Aerochaco", fue creado por Decreto N°3840/08, el 29/10/2008, (fs.46/60), con el objeto de que el fiduciario tenga a su cargo, por intermedio de terceros habilitados la explotación y comercialización de servicios de transporte aéreo y terrestre de pasajeros, pudiendo efectuar por sí o a través de terceros, toda actividad comercial, industrial, financiera, de importación y exportación de bienes, de prestación de servicios, siendo dicha enumeración meramente enunciativa y no taxativa, quedando facultado el fiduciario al desarrollo de toda actividad necesaria para la consecución del objeto y finalidad del fideicomiso.

Que el Decreto N°3840/08 se complementa con Anexo I "Modelo de Contrato de Fideicomiso- Fideicomiso Aerochaco" ; y otros ocho (8) Anexos mediante los cuales se adjuntan copias de expedientes administrativos iniciados por ante la Secretaría de Transporte de la Nación por Macair Jet S.A., en relación a las distintas solicitudes efectuadas de Concesión de Rutas y las pertinentes autorizaciones, (fs.62/66). Asimismo, estableció que los roles del fideicomiso serían cumplidos por El FIDUCIANTE (el Ministerio de Economía, Producción y Empleo de la Provincia), FIDUCIARIO (Fiduciaria del Norte S.A.); BENEFICIARIO (cualquier persona física, jurídica y/o entidades intermedias, públicas, o privadas, Estados Municipales y/o Estados Provinciales y/o Estados de otros países, fondos de inversión, o fideicomisos y/o de otra naturaleza jurídica que oportunamente determine el fiduciante, el Ministerio de Economía, Prod. y Empleo de la Prov. como titular del derecho a percibir rentabilidad económica si de la operatoria resultare); y el FIDEICOMISARIO (el Ministerio de Ec., Prod. y Empleo de la Provincia del Chaco, para el caso de que, en forma posterior a la transferencia de los derechos correspondientes al Beneficiario, el fideicomiso haya producido un remanente el que será transferido a su favor). También estableció en su art. 6 el "...plazo de duración de 5 años..." para el Fideicomiso, con opción de ser prorrogado por el Poder Ejecutivo Provincial; art. 7° que "...el Ministerio de Infraestructura, Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente, sería la autoridad de aplicación del Fideicomiso Aerochaco..." además de autoridad de aplicación e interpretación del mencionado Decreto (art. 11).

Que se llevó a cabo la suscripción del "Contrato de Fideicomiso Aerochaco" el 04/11/2008, según el modelo de Anexo I del Decreto 3840/08, (fs.11/21), entre el Ministerio de Economía, Producción y Empleo y Fiduciaria del Norte S.A; estableciendo en la Cláusula Primera Inc.I.xi del contrato como autoridad de aplicación del fideicomiso al Ministerio de Infraestructura, Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente; la Cláusula II) Segunda II.i: que el contrato sería interpretado en los términos y condiciones del mismo por la Ley Nacional N°24.441, el Reglamento Interno de Funcionamiento del Fideicomiso y demás normativa vigente y aplicable; la cláusula IV: que el patrimonio del Fideicomiso se conformaría por disponibilidades líquidas de Pesos Doce Millones (\$12.000.000), disponibilidades que resultarían de la comercialización de tickets, servicios y demás actividades, y de otras disponibilidades que subsidiariamente podría aportar el fiduciante para su posterior incorporación al fideicomiso; por la cláusula VI.iv: el fiduciario se obligó a garantizar al tercero contratante de servicios aerocomerciales una cantidad mínima de horas de vuelo; a pagar al tercero el precio de dichas horas, otorgar al tercero exclusividad absoluta a los efectos de la celebración de los contratos y/o de la explotación comercial de las rutas indicadas.

Que el "Acuerdo de Prestación de Servicios de Transporte Aéreo" se suscribió el 26/11/2008 entre Macair Jet S.A. y Fiduciaria del Norte S.A., (fs.22/42); conformado por Anexo I: "Decreto N°3840/08 de creación del Fideicomiso Aerochaco" y el Anexo II: "Contrato de Fideicomiso". En su Cláusula Primera mencionó como antecedente "...a la crítica situación que atravesaba el servicio público de transporte aerocomercial en la Provincia del Chaco..." manifestando que el transporte "...es un

servicio esencial para la comunidad..., debiendo ser asegurado de forma general, regular, continua, obligatoria, uniforme, en igualdad de condiciones para todos los usuarios, velando por una adecuada prestación..." que le correspondería "...al Estado Provincial dirigir sus esfuerzos para alcanzar dichos objetivos...", que "...la configuración de rutas aéreas afectaría a la Provincia por no contar con rutas que son de su interés, sin condecir con las estrategias de su desarrollo regional...", que era "...de interés de la Provincia promocionar los destinos desde y hacia la misma, de modo tal que se incremente el turismo y desarrollo regional..." la Cláusula Primera Inc. 1.7 del Acuerdo surgiría que Fiduciaria del Norte habría encomendado a Macair Jet S.A. la prestación de servicios de transporte aéreo desde y hacia la Provincia; que dicha empresa sería titular de autorizaciones para operar en el país y en el exterior, y habría solicitado en debida forma las autorizaciones y/o permisos y/o concesiones a efectos del cumplimiento, fijando un plazo de 4 años como mínimo a fin de posibilitar la prestación de servicios comprendidos; por la Cláusula Segunda inc 2.3 se habrían acordado que desde la entrada de vigencia del acuerdo, la prestación total y/o parcial de los servicios quedaría sujeta en todos los casos y durante todo el plazo a que Macair Jet S.A. cuente con los permisos y/o autorizaciones y/o concesiones correspondientes, y que de tomarse de ejecución o cumplimiento imposible implicaría que las partes tendrían derecho a terminar en forma inmediata el acuerdo; que en su caso Macair Jet S.A. debía percibir las sumas facturadas por la empresa hasta la efectiva finalización del acuerdo, con más los honorarios, costos, gastos, impuestos, intereses y/o cualquier desembolso que Macair Jet S.A. deba efectuar en caso de tener que reclamar judicialmente el cobro de dichas sumas facturadas. Además por la Cláusula Octava 8.1, las partes habrían pactado una fianza de UDS 2.000.000, ante el acaecimiento de cualquiera de los supuestos de incumplimiento del mismo, generando automáticamente la obligación del Fiduciario de abonar a Macair Jet S.A. la suma referida, como indemnización para responder a los daños y perjuicios que cualquier incumplimiento pudiera provocar; por la Cláusula Octava 8.6 que en caso de incumplimiento por parte de la empresa Macair Jet, generaría para la misma, la obligación del pago del monto máximo del Contrato de Garantía, previsto en la Cláusula 8.2, correspondiente a U\$S 1.000.000. De ello surgiría la disparidad de los montos indemnizatorios, en beneficio de Macair Jet S.A.

Que el Asesor Gral. de Gobierno de la Provincia efectuó una presentación ante esta FIA requiriendo la exhibición de las presentes actuaciones de conformidad con la Resolución N°645/09 (adjunta a su solicitud). Debe señalarse que por guardar relación con los hechos denunciados se agregaron a la causa fotocopias certificadas de la presentación efectuada por el Asesor; surgiendo de ello que por Memorandum N°009/09, (fs.121) el Sr. Gobernador de la Provincia habría requerido a la Asesoría Gral. de Gobierno "...se constituya personalmente ante esta Fiscalía..., a fin de tomar razón de las actuaciones que se hubiesen iniciado, y en su caso recabe cuanta información y antecedentes documentados fueran necesarios para posibilitar la averiguación y esclarecimiento de cualesquiera acción u omisión que involucre responsabilidad administrativa, disciplinaria, patrimonial de agentes y/o funcionarios públicos..." que en consecuencia el Asesor por Resolución 645/09 del 22/10/2009

(fs.119/120), resolvió la constitución ante esta FIA a efectos de tomar razón de las presentes y designó un abogado asesor para ello; constando a fs.134 la autorización de vista, extracción y retiro de copias de las presentes actuaciones. Cabe aclarar que no consta en autos informe o dictamen de Asesoría Gral. de Gobierno respecto al Fideicomiso Aerochaco.

Que en fecha 27 de octubre de 2009, el Fiscal General asignó la causa a la Fiscal Adjunta N°2, Dra. Susana Esper Méndez, a efectos de que produzca Dictamen en los términos del art. 10 de la Ley 616-A (antes Ley 3468), (fs. 125). Cabe mencionar que no se procedió a la emisión del Dictámen requerido.

Que a fin de investigar los hechos denunciados se efectuaron diversas medidas investigativas.

Que se consideró oportuno agregar a las presentes actuaciones recorte periodístico del 22/10/2009 del diario "La Voz del Chaco" donde surgiría que Fiduciaria del Norte S.A. señaló "...todos los pasos legales y compromisos asumidos en relación a la firma Aerochaco son los mismos que en distintas instancias se realizan y cumplen en todo el país...", que "...lo que se hace es respetar el Código Civil Argentino..."

Que se requirió a Fiduciaria del Norte por Oficio N°568/09, (fs.130), tenga a bien remitir los antecedentes que tuviere en su poder relativos a la viabilidad comercial y financiera de la firma Macair Jet S.A. existentes antes de la creación del Fideicomiso Aerochaco, fotocopia certificada de la Primera Auditoría Semestral realizada según el art. 5.9 del contrato formalizado con Macair Jet. S.A. e informe si la empresa posee autorización o concesión para efectuar el transporte aerocomercial convenido, en su caso, qué rutas, cronograma de vuelos regulares de la Fiduciaria Aerochaco, horarios, destinos, facturaciones abonadas a Macair Jet S.A en concepto de vuelos y hora block convenidas.

Que en consecuencia Fiduciaria del Norte informó (136/292), en relación a la viabilidad comercial y financiera de Macair Jet S.A. anterior a la creación del Fideicomiso Aerochaco (22/11/2008), manifestó que "...Macair Jet S.A es titular de autorizaciones otorgadas por la Subsecretaría de Transporte Aerocomercial, dependiente de la Secretaría de Transporte de la Nación, para explotación de servicios no regulares, internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga con aeronaves de gran porte, desde el mes de julio de 1996, conforme Disposición N°1.247/1998 MEyOySP y Resolución N°958/2008 SSTA..." que "...Macair Jet S.A. es una empresa del grupo Socma, grupo conglomerado ...de la Argentina y Mercosur con más de cincuenta años liderando emprendimientos de diversa envergadura en distintos sectores de la actividad económica..." que "...cuenta con un hangar de 3.000 m2 y oficinas ubicados en el Aeroparque Jorge Newbery de la ciudad de Bs.As., ofreciendo una amplia gama de servicios aéreos, incluyendo vuelos ejecutivos, chárter, administración de aeronaves y alquiler de helicópteros..." informó además números de exptes. de distintas solicitudes autorizaciones y/o ampliaciones de capacidad comercial y detalles de rutas; que "...la Secretaría de Transporte de la Nación comprobado la capacidad técnica, económica y financiera de Macair Jet S.A. a que se refiere el Código Aeronáutico, por Resolución N°958/08 dispuso ampliar la capacidad comercial

de la firma mencionada, permitiéndole efectuar servicios aéreos no regulares internos con aeronaves de gran porte hasta el límite de las aeronaves MC. Donnell Douglas Serie 82-88 e inferiores y similares características..." a fines de completar su informe adjuntó copias certificadas de Testimonio del Acta Constitutiva y Estatuto Social de Macair Jet S.A., Escritura N°583/93 otorgada por Escribano Nacional Autorizante, Testimonio de las Modificaciones del Estatuto Social de Macair Jet S.A, Escrituras N°139/06 y N°414/07 y Escritura N°197/08, otorgadas por Escribano Nacional Autorizante, Solicitud de la Ampliación de la capacidad comercial (Expte. S01:0018404/08) y copia certificada del Boletín Oficial N°31.549 donde se cumplimentó con la publicación de la Resolución 958/2008 de la Secretaría de Transporte, (fs. 231).

Que en función a lo solicitado acerca de la Autorización de Transporte Aerocomercial y Rutas Autorizadas, Fiduciaria del Norte S.A. informó que "...Macair Jet S.A. cuenta con autorización para efectuar servicios aéreos convenidos en el "Acuerdo de Prestación de Servicios Aéreos...", a tal fin adjuntó copia certificada de la Resolución N°958/2008 de la Subsecretaría de Transporte Aerocomercial y copia certificada de Explotador de Servicios Aéreos de Macair Jet S.A. (Disposición CRA 14/2009) vigente desde el 4/04/2009 hasta el 4/04/2011...", (el cual dispuso que Macair Jet S.A. se encontraba autorizada a realizar "Servicios de Transporte Aéreo Comercial No Regular -RAC 121, Interno e Internacional de pasajeros y carga utilizando aeronaves de gran porte"); copia certificada de Anexo I y II del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos expedidos por la Dirección Nacional de Seguridad Operacional dependiente de la Administración Nacional de Aviación Civil, (detalla aeronaves y tripulación que la firma poseía afectados a su flota); copia certificada de las últimas presentaciones efectuadas ante la Dirección Nacional de Transporte Aerocomercial (DNTA), con el sistema de programación de vuelos establecidos por la Disposición 6/2003 de la Subsecretaría de Transporte Aerocomercial (STA), con formularios visados y aprobados por jefaturas y administradores del Aeroparque Jorge Newbery y Aeropuerto Resistencia, rutas, horarios, destinos de vuelos que debía realizar Macair Jet S.A., además de los programas de vuelo no regulares exploratorios que contenían el itinerario mensual a operar por Disposición 68/2000, de la Subsecretaría de Transporte Aerocomercial, que Macair Jet efectuaba con aeronaves Mc Donnell Douglas MD-87, afectadas a su flota, que se presentaban mensualmente al Aeropuerto interviniente, y que luego de la obtención de su firma, el programa se presentaba ante la DNTA.

Que con respecto de vuelos de aeronaves de menos de veinte pasajeros, informó que "...Macair Jet S.A. cumple operativamente en presentar la programación horaria semanalmente para la firma del Aeropuerto interviniente... informando a la DNTA, antes de la realización de los vuelos...", que "...cumple en comunicar a dicha Dirección en forma semanal, ...los servicios prestados en esas condiciones durante ese período..." y que "...el 14/05/2008 mediante Exp. S01:0181347/08 Macair Jet S.A. presentó ante la Secretaría de Transporte de la Nación, la solicitud de concesión para efectuar servicios de transporte regular de pasajeros, equipaje y carga acreditando la capacidad técnica, económica y financiera,

además de dar cumplimientos, también ...a los requisitos exigidos por el Decreto 2186/92, a efectos de que se convoque a audiencia pública..." Así también Fiduciaria del Norte S.A., en relación a cronogramas de vuelos, especificó que Macair Jet S.A. operaba a la fecha del informe, (12/11/09), "...una serie de vuelos no regulares exploratorios bajo control y supervisión de la Secretaría de Transporte y Aeropuertos Intervinientes,...cumple operativamente a través de la presentación de la planilla de programación horaria ante el aeropuerto interviniente, obteniendo su firma y luego ...itinerario mensual a efectuar, 48 hs. hábiles antes del inicio de los vuelos, ante la DNTA, en cumplimiento con el Anexo II de la Disposición N°6/2003 de la ex Subs. de Transporte Aero comercial, aplicable a vuelos no regulares exploratorios...", en caso de "...vuelos a efectuar con aeronaves del tipo Jetstream (menos de veinte pasajeros) ...cumple con lo prescripto en el Anexo I punto III c) de la Disposición N°6/2003; adjuntó programas de vuelo presentados ante la autoridad respectiva al 31/10/2009.

Que Fiduciaria del Norte S.A. en relación a la Información de Servicios, comunicó que el "...Directorio de Fiduciaria del Norte, resolvió la implementación de auditorías semestrales y contratar un profesional capacitado y certificado, con título de contador público, con dedicación permanente que emitiera informes mensuales de contralor operativos y de gestión realizados por la firma Macair Jet S.A. que permitan la obtención de antecedentes y un seguimiento histórico de la situación...", que "...la medida coadyuva al mejoramiento del circuito global de control de la empresa prestataria de servicios de transporte aéreo de pasajeros, redundando en la optimización de los niveles de eficiencia y eficacia del mismo...deviene en la satisfacción de los usuarios respecto de la calidad de prestación de este servicio..." que contrató al Contador Público con el encargo de realizar la gestión operativa (diseño, desarrollo y ejecución de circuitos operativos y de control) y de gestión comercial (comercialización y publicidad) debiendo presentar al operador fiduciario informes mensuales a fin de exponer los relevamientos efectuados; que "...los informes que se acompañan...permiten la comparación de los avances obtenidos desde el inicio de las verificaciones hasta la fecha..." que "... la metodología de contralor ha permitido formular una serie de recomendaciones a efectos de su corrección...", adjuntó a su informe: copia certificada del contrato de locación de servicios profesionales entre Fiduciaria del Norte S.A. y el contador a cargo, informes mensuales emitidos por el profesional y primera auditoría semestral realizada de conformidad con la cláusula quinta numeral 5.9 del Acuerdo de Prestación de Servicios de Transporte Aéreo. En atención a las facturaciones abonadas remitió fotocopias certificadas de las mismas que fueran abonadas a Macair Jet S.A. en concepto de horas block convenidas. Cabe señalar que la certificación Contable sobre Facturación Horas Block dirigida a Fiduciaria del Norte S.A. por el Contador Público a cargo de cumplimentar el punto 5.9 de Acuerdo mencionado a fin de verificar Información de los Servicios Prestados señaló que "...la información individualizada... concuerda con sus correspondientes registros enunciado en el punto 2.1 los cuales son llevados de legal forma de acuerdo al Reglamento Nacional de Aeronavegabilidad (Decreto 1496/87) y a lo establecido en el punto 6.E10 del DIRAM PARTE 6 (Mantenimiento Aeronáutico) de fecha 30/10/2008, de la Normativa vigente emitida por Dirección Gral. de Aeronavegabilidad

Militar Conjunta, y la documentación de respaldo que se enuncia en el punto 2.2, por lo que las horas block facturadas por parte de la Empresa Macair Jet S.A. concuerdan en un todo con la documentación y registros analizados..." (fs. 224).

Que asimismo por Oficio N°569/09 se elevó copia de la presentación de los denunciantes al Tribunal de Cuentas solicitando su intervención a los efectos dispuestos por el art. 1° y 4° de la Ley 831-A (antes Ley 4159),(fs. 129).- Cabe señalar que el Tribunal de Cuentas, en contestación a la intervención solicitada por Oficio N°584/09, no emitió respuesta alguna.

Que atento las publicaciones periodísticas del 9/03/2010, (fs. 294), que comunicaban las reestructuraciones y modificaciones de las rutas aéreas Resistencia- Buenos Aires, se requirió librar Oficio N°055/10(fs.297), y su reiteratorio N°145/10 (fs.301) al Sr. Presidente de la Fiduciaria del Norte S.A. a fin de que informe cantidad de plazas ocupadas y/o pasajes vendidos en el período comprendido entre el 01/01/2010 a la fecha de la restricción de los vuelos (marzo de 2010), así también informe cantidad de plazas ocupadas y/o vendidas en dicho período de rutas transversales Córdoba- Asunción - Rosario- Salta; y cantidad de vuelos semanales y destinos reprogramados a partir de marzo de 2010; remita resultado de las dos auditorías realizadas por las consultoras conforme a lo prescripto por el contrato de Fideicomiso Aerochaco.

Que por ello Fiduciaria del Norte S.A., a fs.303/304, informó lo requerido ampliando su respuesta acerca de la Segunda Auditoría realizada por las Consultoras, (fs. 307/330), atento a que se habían finalizado los trámites de certificación por ante los organismos pertinentes, y cumplimentaban con su remisión para conocimiento.

Que atento lo informado se consideró oportuno dar intervención al Contador Auditor de esta FIA, (fs. 305) y solicitar a la ANAC (Administración Nacional de Aviación Civil), por Oficio N°177/10,(fs.332), informe la frecuencia mensual de vuelos de Aerochaco y Aerolíneas Argentinas, y determine la cantidad aprox. de plazas y/o pasajeros mensuales en las compañías aéreas en el período enero- mayo 2010; constando a fs.332/364 planillas de movimiento de aeronaves adjuntas por ANAC.

Que el Contador Auditor de esta FIA, (fs. 305), analizados los informes y documentales adjuntos en autos, presentó su informe (fs. 366/367), señalando que "...los mismos responden a la tarea de auditoría prevista en la Cláusula 5 punto 9 del Contrato de Fideicomiso Aerochaco ..." Asimismo debería librarse oficio a Fiduciaria del Norte del S.A. "... a fin de que se informe a) si las horas block comprometidas según Anexo I del Decreto 3840/08 y cláusula 4 del Acuerdo de Prestación de Servicios o Contrato suscripto entre Macair Jet y Fiduciaria del Norte continúan vigentes a la fecha; y B) si existe deuda entre Aerochaco y Macair Jet, en su caso monto y concepto..." en consecuencia se dispuso librar Oficio 401/10 a Fiduciaria del Norte S.A. y a Macair Jet S.A. Oficio N°402/10 y Oficio N°437/10 requiriendo informe respecto a la existencia de deuda con el Fideicomiso Aerochaco y/o Fiduciaria del Norte S.A.

Que Fiduciaria del Norte S.A. adjuntó auditoría del primer semestre 2010 realizada hasta la fecha de rescisión por mutuo acuerdo del Contrato de

Prestación de Servicios de Transporte Aero comercial y copia de la propuesta formulada a Macair Jet S.A. por el Fideicomiso Aerochaco mediante carta documento N°CD917272872, ofreciendo el pago de la suma de U\$S 1547,00 por hora block volada, su acuse de recibo, primer factura y recibos emitidos por Macair Jet S.A. que documentan la aceptación de la oferta cursada, fs. 377/394. Se desprendería que el profesional a cargo certificó con motivo de la auditoría del 15/07/2010 que "...la información individualizada...concuera con sus correspondientes registros ...los cuales son llevados de legal forma de acuerdo al Reglamento Nacional de Aeronavegabilidad Decreto 1496/87 y a lo establecido en...DIRAM (Mantenimiento Aeronáutico) de fecha 30 de octubre de 2008, de la normativa vigente emitida por Dirección General de Aeronavegabilidad Militar Conjunta; y la documentación de respaldo ..., por lo que las Horas Block facturadas por parte de la empresa Macair Jet S.A., se ajusta en todo y surgen de registros contables y extracontables...". Asimismo surgiría que Fiduciaria del Norte, por carta documento 917272886 remitida el 26/3/2010, notificó a Macair Jet SA que a partir del 01/04/2010 debía suspender la comercialización de pasajes aéreos en los términos de la "Oferta de Prestación de Servicios de Comercialización" del 01/12/2008, suspender la prestación de servicios de transporte aerocomercial según el "Acuerdo de Prestación de Servicios de Transporte Aéreo" celebrado el 26/11/2008, y solicitó aceptación de propuesta de prestación de servicios a partir del 04/04/2010 de transporte aerocomercial entre Resistencia y Córdoba u otros destinos a acordar con frecuencia, días y horarios a ser informados y acordados a través del área operativa pertinente, recibiendo como única contraprestación el pago de Dólares Un Mil Quinientos Cuarenta y Siete (U\$S 1.547) iva incluido, por hora block efectivamente volada, impuestos, aranceles, tasas y gastos en general, pagadero por anticipado, el primer día hábil del mes que corresponda.

Que Macair Jet S.A. contestó lo requerido por Oficio N°437/10, informando que a la fecha 30/09/2010 "...no registra en referencia al contrato... especificado, deuda líquida exigible en favor de Macair..."

Que atento lo informado se solicitó a Macair Jet S.A., por Oficio N°555/10 y su reit. N°284/11, se sirva informar si se han formalizado contratos posteriores al Acuerdo de Prestación de Servicios de Transporte Aéreo del 26/11/2008 con Fiduciaria del Norte y/o Fideicomiso Aerochaco S.A., en su caso si alguno refleja obligaciones y/o deudas anteriores de Fiduciaria, Fideicomiso Aerochaco y/o Provincia del Chaco, novadas o refinanciadas por el convenio posterior, e instrumento legal de dicho compromiso.

Que por guardar relación con la causa, a fs. 405 se incorporó recorte periodístico del Diario Norte de fecha 10/08/2011 y 12/08/2011, donde señalaron que Fiduciaria del Norte S.A como administradora del Fideicomiso Aerochaco informó que "... no mantiene ningún contrato de operación aerocomercial vigente con la firma Macair Jet S.A. ni con ninguna otra prestadora de servicios...se rescindió...toda vinculación contractual con la firma...", que "...mediante la utilización de la marca Aerochaco, se siguen apoyando los vuelos regulares que la firma Mac Air presta desde Resistencia hacia la ciudad de Córdoba (tres frecuencias semanales con más de un 60% de ocupación de plazas ofrecidas) y otros destinos" , "...los vuelos son operados y

comercializados por Mac Air y Aerochaco cobra una comisión por ventas y por uso de su marca...”, que “... Aerochaco presta servicios a través de la Dirección de Aeronáutica Provincial...”, que “... el fondo fiduciario que administra Aerochaco no recibe suscripciones de nuevos aportes del Estado provincial para sus operaciones aerocomerciales, siendo que los gastos se encuentran afrontados por su patrimonio fideicomitido y los ingresos por cobranzas en curso...”. Asimismo de la noticia titulada “Fiduciaria del Norte rescindió el contrato con MacAir Jet.” se desprende que “...el contrato...se rescindió de común acuerdo el 4 de junio de 2010...”, que “...los registros públicos de la empresa son remitidos en forma de balances y estados contables a la Cámara de Diputados, al Tribunal de Cuentas, a la Contaduría General de la Provincia, entre otros organismos en forma anual...”, que de los registros surge que “...el contrato estuvo vigente desde 1 de diciembre de 2008 hasta la firma del acuerdo de desvinculación el 4 de junio de 2010, mediante resolución ministerial 329/10 del 15 de mayo de 2010...” que “...la Resolución 160/10 dispuso...la suspensión de los servicios de transporte aéreo y comercialización de pasajes prestados por la citada empresa a partir del 29 de marzo de 2010, atento el acuerdo suscripto por la provincia con la Secretaría de Transporte de la Nación y la empresa Aerolíneas Argentinas para los vuelos directos a Buenos Aires...”

En razón de lo informado y publicado se solicitó a Fiduciaria del Norte SA por Oficio N°345/11, indique en qué fecha se rescindió el contrato con Mac Air Jet S.A. y/o Fiduciaria Aerochaco S.A., motivo de la rescisión, si a la fecha posee deuda con Macair Jet S.A., monto y concepto.

Que Macair Jet SA remitió copias de contratos posteriores al Acuerdo de Prestación de Servicios de Transporte Aéreo celebrado entre Fiduciaria del Norte y Macair del 26/11/2008 (Acuerdo de Transporte), donde se encuentra la información acerca de oferta de prestación de servicios de comercialización para la venta y comercialización de pasajes aéreos, Acuerdo de Desvinculación celebrado 4/6/2010 entre la empresa y Fiduciaria del Norte por el que rescindieron de común acuerdo la prestación de servicios de transporte aéreo y oferta de prestación de servicios de comercialización, que posterior al Acuerdo de Desvinculación han sido remitidas por Macair Jet SA las facturas comerciales a abonar por el Fid. Aerochaco en concepto de horas block voladas con aeronaves de la flota de Macair Jet SA y en la ruta de programación de vuelos; que esos pagos se realizaron en virtud de oferta de Fiduciaria del Norte S.A. (F. Aerochaco) remitida mediante Carta Doc. N°917272872 del 26/03/2010 por USD 1.547 iva incluido, por hora block efectivamente voladas, contratación que fuera suspendida a partir del 01/03/2011 por Fiduciaria del Norte conforme carta doc. del 22/02/2011; y que a partir del 01/03/2011 Macair Jet emitió facturas comerciales a abonar por el Fideicomiso Aerochaco en concepto de hora de vuelo, (fs. 410/446).

Que a fs. 447 se requirió al Contador Auditor de esta FIA determine los montos adeudados por facturas. Analizado lo informado por Fiduciaria del Norte S.A. (fs.377/394), y Macair Jet (fs.397- 410/446), el Contador Auditor señaló a fs. 448, que el “...4/6/2010 se celebró el Acuerdo de Desvinculación entre Macair Jet y Fiduciaria del Norte S.A., mediante el cual se rescindieron de común acuerdo el

contrato de "Prestación de Servicios de Transporte Aéreo y de Comercialización", a partir del 1° de abril de 2010... en dicho acuerdo Fiduciaria del Norte reconoce un crédito a favor de la empresa Macair Jet S.A. por \$14.000.000 (Pesos Catorce Millones), por horas efectivamente voladas y facturadas por Macair Jet S.A y comercialización de pasajes aéreos hasta el día 31/03/2010, fijando la forma de pago en 13 cuotas mensuales y consecutivas con vencimiento los 31 de cada mes o su inmediato posterior... la primera cuota tuvo como fecha de vencimiento el 31/07/2010 y se entregó en garantía de las diez (10) primeras cuotas, diez (10) cheques de pago diferido y por las cuotas N°11,12 y 13, tres pagarés sin protesto, siendo la fecha del 31/07/2011 como vencimiento de la última cuota..."; que "...con posterioridad al Acuerdo de Desvinculación, la empresa Macair Jet S.A., emitió facturas comerciales a abonar por Fideicomiso Aerochaco..., en concepto de horas block voladas por la Empresa Macair Jet S.A., para las rutas Res- Cor- Res y Res- Aep-Res..." que "...los pagos se realizaron en virtud de la oferta de Fiduciaria del Norte S.A. que ascendía a la suma de UDS 1.547 (Dólares Estadounidenses Un Mil Quinientos Cuarenta y Siete) iva incluido, por hora block efectivamente voladas, según Carta Documento N°CD917272872 de fecha 26/03/2010..." que "... con fecha 01/03/2011 la empresa Macair Jet S.A. emitió facturas comerciales... no pudiendo determinar a la fecha importe de las mismas" por ello el Contador sugirió librar oficio a Macair Jet S.A., a fin de que informe montos de facturas, si las mismas fueron canceladas y en qué fecha, y si existe deuda entre Fiduciaria del Norte S.A. (F. Aerochaco) y Macair Jet S.A., montos y conceptos, precio por hora Block efectivamente voladas a partir del 01/03/2011.

Que atento lo sugerido se libró Oficio N°404/11 a Macair Jet S.A, fs. 451, quien informó, fs. 478/479, que "...el vínculo comercial habido entre el F. Aerochaco y la firma Macair Jet SA fue rescindido en los términos de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N°329/10, ... y Acuerdo de Desvinculación del 04/06/2010, ...conforme Resolución 160/10 del mismo Ministerio y el Acuerdo de Entendimiento y Compromiso entre la Sec. de Transporte de la Nación, Gobierno de la Prov. del Chaco y empresa Aerolíneas Argentinas SA..." las cuales adjuntó a su informe. Señaló que no existen deudas derivadas del Acuerdo de prestación de Servicios de Transporte Aéreo y de la Oferta de Prestación de Servicios de Comercialización objeto de la desvinculación, que se ha dado íntegro cumplimiento al acuerdo en cuestión no existiendo saldo exigible por parte de la empresa, que "...la empresa mantiene vuelos en la ruta Resistencia- Córdoba ... encuadrado en el art. 3 de la Resolución 160/10 del M. de Infraestructura de la Prov..." que "...nos encontramos a la espera de instrucciones del Fiduciante al respecto de las partidas presupuestarias necesarias y si ese seguirá o no siendo el mecanismo de incentivo a los vuelos regionales para la Prov..."

Que por Resolución N°0160/2010, (fs. 474/476) del 22/03/2010, el Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos resolvió, autorizar a Fiduciaria del Norte S.A., en su carácter de administrador del Fideicomiso Aerochaco, a suspender a partir de la 00 hs. del día 29 de marzo de 2010, el servicio de transporte aerocomercial y comercialización de pasajes aéreos prestados por Macair Jet S.A., en los términos del

"Acuerdo de Prestación de Servicios de Transporte Aéreo" y "Oferta de Prestación de Servicios de Comercialización".

Que a través del Acuerdo de Entendimiento y Compromiso entre Secretaría de Transp. de la Nación, el Gobierno de la Prov. del Chaco, y Aerolíneas Argentinas S.A. (fs. 457/473), habrían implementado los medios necesarios a efectos de que la empresa Aerolíneas Argentinas S.A. cubra las demandas de transporte de pasajeros que en ese momento cubría el Fideicomiso Aerochaco en la ruta aérea Resistencia- Buenos Aires desde el 1 de abril de 2010. Por otra parte por Resolución N°426/10, del Subsecretario de Legal y Técnica a/c de la Secretaría General de Gobierno (fs. 456), el 21/04/2010, se presentaría para el Registro del "Acuerdo de Entendimiento y Compromiso" entre la Secretaría de Transporte de la Nación, el Gobierno del Chaco y Aerolíneas Argentinas S.A.

Que el Acuerdo de Desvinculación del 46/2010, señalaría la decisión de las partes de rescindir antes de los cuatro años, el "Acuerdo de Prestación de Servicios de Transporte" y "el Acuerdo de Comercialización", celebrados entre Fiduciaria del Norte S.A. y Macair Jet S.A.; fijando en la Cláusula Séptima, que ante la extinción intempestiva y anticipada de dichos acuerdos, las partes condicionarían el derecho de Macair Jet a obtener del Fiduciario el reembolso de las inversiones, gastos, erogaciones efectuadas, a la denegación o no concesión (silencio de ANAC) al 31 de diciembre de 2010 por parte de ANAC, del Permiso gestionado por Expte Administrativo N°421373/2008 ante ANAC para ampliar su capacidad comercial, a favor de la empresa, cualquiera sea la causa alegada por la autoridad, a excepción del desestimiento expreso de Macair Jet. Que en concepto de las indicadas erogaciones habrían fijado la suma de USD 2.000.000, reconociendo las inversiones que Macair Jet S.A. tuvo que realizar y firmando en garantía de pago un pagaré a la vista, (s.428/436).-

Que en los términos de la Resolución N° 329/10 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, fue rescindido el vínculo entre el Fideicomiso Aerochaco y Macair Jet; todo ello conforme Resolución 160/10 del Ministerio indicado, y el Acuerdo de Entendimiento y Compromiso entre la Secretaría de Transporte de la Nación, Gobierno de la Provincia del Chaco y Aerolíneas Argentinas S.A.(fs.453).

Que asimismo Macair Jet S.A. informó a fs. 478/480, en relación a lo requerido por Oficio N°404/11 que "...el saldo impacto a abonar por el Fideicomiso Aerochaco a Macair Jet S.A., al 31 de agosto de 2011, es de \$365.879 (Pesos Trescientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Nueve) , y por los conceptos (cláusula Séptima del Acuerdo de Desvinculación), el saldo impago a abonar es de U\$S 2.000.000 (dólares estadounidenses dos millones)..." y que "...respecto a los solicitado en el inciso c) se acordó con Fiduciaria del Norte S.A. la suma mensual de \$135.746,60 (Pesos Ciento Treinta y Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Seis con 60/100) por 44 (cuarenta y cuatro) horas de vuelo necesaria para cubrir la programación de vuelo Córdoba- Resistencia- Córdoba..."

Que luego de observada la contestación indicada el Contador Auditor, informó a fs. 482, que "...la empresa Macair Jet S.A. había emitido durante los meses de marzo a agosto, las facturas comerciales por la ruta Córdoba- Resistencia- Córdoba, y que el saldo a abonar en concepto de facturas comerciales ascendía a la

Suma de Pesos Trescientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Nueve (\$365.879) y la Suma de Dólares Estadounidenses Dos Millones (\$2.000.000), por Cláusula Séptima del Acuerdo de Desvinculación.

Que se solicitó a Fiduciaria del Norte S.A. por Oficio N°514/11, si recibió comunicación alguna de la empresa Macair Jet SA respecto al otorgamiento o no del Permiso señalado en la Cláusula Séptima punto 1.1; 1.2; 1.3; 1.4 del acuerdo de desvinculación; y si la Fiduciaria del Norte y/o F. Aerochaco mantiene deuda alguna con Macair Jet. S.A. por el acuerdo de desvin. del 4/6/2010, monto, conceptos y si la misma se encuentra exigible. En consecuencia Fiduciaria del Norte informó a fs. 486/493, que no ha recibido de Macair Jet comunicación alguna acerca al otorgamiento o no del permiso señalado en el Acuerdo de Desvinculación, que requirió a la Secretaría de Transporte de la Nación informe el estado del expte. 421373/2008 en trámite ante ANAC, no recibiendo hasta el momento respuesta; que adjuntan nota de Secretaría de Transporte de Nación de solicitud a Macair Jet respecto a si obtuvo permiso de ANAC, carta documento CD174659861 enviada por Macair intimando el pago de la cláusula séptima del Acuerdo de Desvin., carta documento Andreani E1164392-7 de Fiduciaria del Norte S.A. en respuesta a la anterior, donde niega deuda atento a no haberse cumplido requisitos de fondo y forma a fin de obtener el permiso aludido; carta documento Correo Arg. CD. 175518715 enviada por Macair reiterando intimación de pago; y carta doc. Andreani 1262581-6 enviada por Fiduciaria del Norte en respuesta a la anterior rechazando la misma y ratificando carta doc. andreani E1164392-7.-

Que también, atento el estado de la causa se dispuso requerir informe al Tribunal de Cuentas por Oficio N°008/12(fs.494), y reiteratorio N°372/12, (fs.523), por lo que informó el 12/12/2012, (a fs. 526/527), a través del Oficio N°001680 de su registro, que se encuentra en trámite el Expte N° 401080212-25157-E caratulado "Fiscalía de Investigaciones Administrativas- solicita informe sobre la reformulación del contrato formalizado entre la Fiduciaria del Norte S.A. y/o Fideicomiso Aerochaco y Macair Jet S.A., por el cual la Señora Vocal Sala I- (S.P.P.), que comunicó que "...el Fiscal de la Cuenta Fiduciaria del Norte S.A. no ha intervenido en la reformulación del contrato formalizado entre Fiduciaria del Norte y/o Fideicomiso Aerochaco y Macair Jet.S.A. Asimismo que la empresa Macair Jet S.A. promovió acciones legales contra Fiduciaria del Norte, en autos caratulados "Macair Jet S.A. C/ Fiduciaria del Norte S.A. S/Ejecutivo Expte N° 69474/12, que tramita ante Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Que el título ejecutado lo conformaba un pagaré a la vista sin protesto extendido por Fideicomiso Aerochaco, por Acuerdo de Desvinculación..."

Que conforme lo requerido por Oficio N° 009/12 a Fiscalía de Estado, (fs.495), remitió A.S. E-18-2012-117-A informando por Providencia N°0052 de su registro, que "... a la fecha 7 de febrero de 2012, no tramitaba ninguna causa que tenga por parte Macair Jet S.A. C/ Fiduciaria del Norte S.A..." (fs. 502/520).

Que se libró Oficio N°013/17 al Juzgado Civil y Comercial N°5 de la Ciudad Autónoma de Bs. As.,fs. 533, quien contestó el 11/04/2017 que el Expte. N°69474/12 caratulado "MACAIR JET S.A. C/ FIDUCIARIA DEL NORTE S.A. S/

EJECUTIVO". "... fueron remitidas al Juzgado Civil y Comercial N°10 de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en fecha 13 de septiembre de 2016. " (fs. 535)

Que personal de esta FIA, se constituyó ante en el Juzgado Civil y Com. N°10, de esta ciudad, a fin de corroborar el estado de la causa, informando el 26/04/2017 que en el Expte. N°69474/12 caratulado "MACAIR JET S.A. C/ FIDUCIARIA DEL NORTE S.A. S/ EJECUTIVO", tramitado ante J. C. y Com. N° 5 de ciudad Autónoma de Bs.As. se habria tramitado la demanda ejecutiva iniciada el 13/06/2012, que contaba con sentencia de trance y remate por USD 13.500 más intereses y costas, que se habria ordenado trabar embargo por la suma de la sentencia más intereses y costas, que con motivo de solicitar la traba de embargo en la cuenta del Fideicomiso Aerochaco del Nuevo Banco del Chaco S.A. habria remitido Oficio Ley N°22172, en los autos "FIDEICOMISO AEROCHACO S/ LIQUIDACIÓN FINAL" Expte. 7202/16 que tramita ante el Juzgado Civil y Com. N°10, solicitando el Expte. N°69474/12 en trámite ante CABA, conforme el fuero de atracción según el art. 132 de la ley 24.522, y que con fecha 26/09/2016, se reservaron las actuaciones recibidas, a (fs.537)

Que atento el estado procesal de la causa se procedió a tomar efectivo conocimiento del estado del Expte. N°7202/16, caratulado "FIDEICOMISO AEROCHACO S/ LIQUIDACIÓN FINAL", que tramita ante Juzgado Civil y Comercial N°10, mediante la constitución de personal de esta FIA el 19/09/19, quienes informaron que dichas actuaciones cuentan con Resolución del 19/02/18, por la cual el Juez habria resuelto declarar la Admisibilidad con carácter quirografario del crédito reclamado por Macair Jet S.A. (hoy Avian Líneas Aéreas) por la suma de US\$ 2.810.958,60 en concepto de la Cláusula Indemnizatoria pactada por Acuerdo de Desvinculación, que se tienen por cedidos los derechos que pudieren corresponder a la firma Avian Líneas Aéreas (Macair Jet S.A), como acreedor quirografano y con carácter condicional de la fallida a favor de Socma Americana S.A., colocando a la cesionaria en el mismo grado y prelación que la cedente. (fs. 539)

Que corresponde analizar el marco legal aplicable, la Constitución Provincial señala en su "...Artículo 5º. Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten..." ARTÍCULO 172: "...El Fiscal de Estado tendrá a su cargo la defensa del patrimonio de la Provincia, el control de legalidad administrativa del Estado y será parte legítima en todos los juicios donde se controvertan intereses o bienes del Estado Provincial. Tendrá autonomía funcional y presupuestaria y la ley determinará los casos y formas en que habrá de ejercer sus funciones." ARTÍCULO 178: "...El Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo del sector público provincial y municipal y de entidades privadas beneficiarias de aportes estatales..."

Que la Ley N°616-A (Antes Ley N°3468) dispone en su Artículo 6º: "...Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública..."

Artículo 10: "...Los Fiscales Adjuntos intervendrán por subrogación en aquellos casos que le hayan sido asignados por el Fiscal General. Agotada la investigación el Fiscal Adjunto pondrá el expediente a despacho con su dictamen fundado..." Artículo 14: "La competencia, facultades y atribuciones que por la presente ley se confiere a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deben entenderse sin perjuicio de las facultades que por la Constitución y las leyes correspondan a otros órganos del Estado..."

Que la Ley N° 831-A (Antes Ley 4159) establece en su Artículo 1°: "...El Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo del sector público provincial y municipal y de las haciendas paraestatales..."

Que la Ley N°1940-A establece la competencia de Fiscalía de Estado, ...pudiendo intervenir en todo expte. o actuación cuya resolución pudiere afectar los intereses patrimoniales de la Provincia, comprendiendo todo proyecto de contrato, su interpretación o para su rescisión o anulación que tenga por objeto bienes del Estado.

Que la Ley N° 2108-A (antes Ley N° 7207) establece que la Asesoría General de Gobierno "...prestará asesoramiento jurídico al Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran y tendrá a su cargo las siguientes funciones: a) Asistir y aconsejar jurídicamente... b) Dictaminar...; g) Emitir opinión jurídica acerca de la celebración, interpretación o ejecución de convenios o contratos administrativos...; l) Suministrar, en general, todos los informes y opiniones legales que le requieran..."

Que la Ley N°711-F "Ley Orgánica de la Contaduría General y la Tesorería General de la Provincia", establece en su art. 4°: "...La Contaduría General de la Provincia del Chaco, es el organismo de control interno, normativo de registración centralizada y asesor del Poder Ejecutivo en lo atinente a la gestión económica-financiera-patrimonial de la hacienda pública provincial..." Artículo 6°: "...La Tesorería General de la Provincia del Chaco es el organismo de recepción, guarda, control y distribución de dinero y valores que componen el tesoro provincial. Particularmente no podrá dar entrada o salida de fondos, títulos o valores cuya documentación no haya sido previamente intervenida por la Contaduría General de la Provincia..."

Que el artículo 17 de la ley 1186 -D, de Creación de Fiduciaria del Norte S.A., expresa que todas las contrataciones que con fondos del sector público provincial efectuare la Fiduciaria del Norte S.A., estarán sometidas al control del Tribunal de Cuentas, de la Contaduría General y de la Fiscalía de Estado, en el marco de sus respectivas atribuciones. Asimismo establece que el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, será la autoridad de aplicación.

Que la Ley N°3108-A establece en el Artículo 1°: "...El despacho de los asuntos administrativos de la Provincia estará a cargo de los siguientes Ministerios: ...7. Salud Pública... Artículo 23: Son competencias del Ministerio de Salud Pública:...Habilitar, supervisar y fiscalizar los establecimientos públicos y privados relacionados con la salud y el ejercicio de las profesiones del arte de cura sus ramas auxiliares...La formación y capacitación de los recursos humanos destinados al área de salud..."

Que en razón de las atribuciones pertinentes de cada organismo es dable destacar que "...La competencia se puede entender como el conjunto de

poderes, facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico otorga a un ente u órgano del Estado ... definida como la medida de la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a un órgano o ente ... Una relación ... que debe gravitar para visualizar la competencia como una autorización, una limitación y también como un mandato conformador de la realidad ... se puede considerar como un principio general del Derecho, como un principio jurídico de la organización administrativa o como un elemento esencial del acto administrativo ... A este respecto cabe recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tuvo ocasión de expresar que cuando un órgano de la Administración ejercita una atribución determinada es preciso que cuente con la aptitud legal para llevarla a cabo, puesto que ello hace a su propia competencia, elemento que reviste carácter esencial en todo acto administrativo... la determinación del contenido de la competencia se debe realizar ... sobre la base del principio de la especialidad ... sin perjuicio de las prohibiciones que puedan derivar de otras normas o principios constitucionales o legales, operantes no sólo para proteger los derechos individuales ... sino, también, para preservar adecuadamente el interés público ... se debe determinar sobre la base de la letra expresa de la norma, en los poderes implícitos que razonablemente deriven de ella y en la naturaleza o esencia del órgano o ente de que se trate. La especialidad es, en este enfoque, no un principio autónomo de atribución sino un criterio de interpretación de las normas que crean el ente o el órgano y, asimismo, de construcción o integración de la norma cuando ésta no contempla la situación a resolver ... La competencia define la medida del ejercicio del poder ... Un poder que debe hallar su legitimación en la juridicidad y en la eficacia ... Concebir la competencia como habilitación y límite del poder, y a la vez, como título para la conformación justa de la sociedad puede ayudar a cumplirlo ... (Los Criterios para Determinar el Alcance de la Competencia de los Órganos y los Entes del Estado- "Organización administrativa, función pública y dominio público" pág. 31, Ediciones Rap, Id SAU DACF140348) (Julio Rodolfo Comadira)

Que esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a llevado a cabo la investigación formal, legal y documental de los supuestos daños y perjuicios a la hacienda pública denunciados ante la misma, surgiendo de la misma que en el marco de la competencia de esta Fiscalía, se acreditó la intervención de Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N°5 de la Ciudad Autónoma de Bs. As. y Juzgado Civil y Comercial N°10 de la Ciudad de Resistencia, quienes tienen a su cargo dirimir la viabilidad o no del crédito reclamado según sus respectivas competencias y procedimientos de su jurisdicción, así también por parte de los organismos avocados a dirimir las responsabilidades emergentes de los hechos investigados tales como Asesoría General de Gobierno, Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Estado, sin surgir nuevos elementos que ameriten mantener la presente investigación.

Que el análisis de los hechos denunciados se efectúa a la luz de, la Constitución Provincial, de lo establecido con respecto al Fideicomiso, Ley Provincial 1185-D de creación de Fiduciaria del Norte, Ley N°3108-A, Dto Prov N°3840/08- Fideicomiso Aerochaco, Ley N°711-F "Ley Orgánica de la Contaduría General y la Tesorería General de la Provincia" Ley N°1940-A-Organica de Fiscalía de Estado, Ley N° 2108- A (antes Ley 7207) de Asesoría Gral. de Gobierno, Ley N°831-A (antes Ley

4159) del Tribunal de Cuentas.

Por ello, normas legales citadas y facultades conferidas por ley 616-A;

EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

I.-RESERVAR las presentes actuaciones hasta la conclusión de las causas caratuladas: "FIDEICOMISO AEROCHACO S/ LIQUIDACIÓN JUDICIAL" Expte. N°7202/16 Juzgado Civil y Comercial N°10 de la Ciudad de Resistencia, conforme los fundamentos suficientemente expuestos en los considerandos.

II.- REQUERIR oportuna y periódicamente informe al Juzgado Civil y Comercial N°10 de la Ciudad de Resistencia por el Expte. N°7202/16 caratulado "FIDEICOMISO AEROCHACO S/ LIQUIDACIÓN JUDICIAL", según los considerandos del presente instrumento legal.

III.- TOMAR razón Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCIÓN N° 2692/23




Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas